



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 500 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 227 de 22 de octubre de 2012 esta Corporación otorgó a la Empresa ECOPETROL S.A., identificado con el NIT. 899.999.086-1 Permiso de Aprovechamiento Forestal Único por un volumen de 1.200 m³, con el fin de desarrollar actividades de adecuación de zonas locativas, construcción de plataformas, mantenimiento de vías, líneas eléctricas, telefónicas y líneas de flujo en el área de influencia para la exploración de hidrocarburos en los predios del campo Yarigüí- Cantagallo, ubicado en el municipio de Cantagallo Bolívar, con una vigencia de cinco (5) años.

Que mediante radicado CSB No. 582 del 4 de abril 2017, Ecopetrol solicitó a la Autoridad Ambiental la ampliación del plazo o periodo otorgado para la realización del permiso de aprovechamiento forestal; por un periodo igual a cinco (5) años, para aprovechar 1.042,511 m³ autorizados por la Corporación para actividades asociadas al Campo Yarigüí Cantagallo.

Que a través de Resolución No. 672 del 12 de diciembre de 2017, esta Corporación prorrogó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado a la Empresa Ecopetrol S.A., por el término de tres (3) años.

Que la Empresa Ecopetrol S.A., presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 0889 de fecha 21 de diciembre de 2020 solicitud de ampliación del periodo de aprovechamiento forestal otorgado a través de Resolución No. 227 del 22 de octubre de 2012 por el periodo de un (1) año cuya finalidad es aprovechar los 365,781m³ restantes de los 1.200m³ autorizados por esta Autoridad Ambiental. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No. 030 de fecha 20 de enero de 2021 y reiterada a través de Oficio Interno No. 1330 de fecha 06 de julio de 2021 para que evalúe la viabilidad de la misma. De acuerdo con lo anterior, aquella Subdirección emite Concepto Técnico No. 277 del 30 de agosto del 2021 remitido a Secretaría General mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2021, en el cual se conceptualiza lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 227 del 22 de Octubre 2012, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, autorizó a Ecopetrol S.A., el aprovechamiento forestal único de madera por un volumen de 1.200 m³, con el fin de desarrollar actividades de adecuación de zonas locativas, construcción de plataformas, mantenimiento de vías, líneas eléctricas, telefónicas y líneas de flujo en el área de influencia para la exploración de hidrocarburos en los predios del campo Yarigüí- Cantagallo, ubicado en el municipio de Cantagallo Bolívar, con una vigencia de cinco (5) años.

Mediante radicado CSB No. 582 del 4 de Abril 2017, Ecopetrol solicitó a la Autoridad Ambiental la ampliación del plazo o periodo otorgado para la realización del permiso de aprovechamiento forestal; por un periodo igual a cinco (5) años, para aprovechar mil cuarenta y dos coma quinientos once (1.042,511 m³) autorizados por la CSB para actividades asociadas a las estrategias de desarrollo del Campo Yarigüí Cantagallo.

Mediante Resolución No. 672 del 12 de Diciembre 2017, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, aprobó a Ecopetrol la solicitud de ampliación en tiempo, por un término de tres (3) años, con el fin de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

desarrollar las actividades de aprovechamiento forestal en las estrategias de desarrollo del AID del campo Yariguí Cantagallo

Mediante radicado CSB No. 0889 del 21 de Diciembre de 2020, Ecopetrol solicitó nuevamente a la Autoridad Ambiental la ampliación del plazo o periodo otorgado para la realización del permiso de aprovechamiento forestal; por un periodo igual a un (01) año, para aprovechar trescientos sesenta y cinco coma setecientos ochenta y uno (365,781 m³) autorizados por la CSB para actividades asociadas a las estrategias de desarrollo del Campo Yariguí Cantagallo.

Mediante radicado CSB No. 099 del 08 de Febrero 2021, Ecopetrol S.A. hizo entrega a la Autoridad Ambiental, del informe semestral de aprovechamiento forestal, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de Julio al 31 de Diciembre 2020, donde reportó ante la CSB el volumen de las especies aprovechadas durante el segundo semestre de 2020, fue de 2,982 m³. Este informe corresponde al No. 16 donde se evidencia que el volumen total aprovechado es de 837,201 m³ (70% del volumen viabilizado) del total de 1200 m³ otorgados, lo que permite concluir que falta por aprovechar por parte de Ecopetrol S.A. un volumen de 362,799 m³ (equivalente al 30% del total viabilizado).

Mediante radicado CSB No. 0556 del 23 de Junio de 2021, Ecopetrol solicitó a la Autoridad Ambiental el pronunciamiento a la solicitud radicada bajo consecutivo No. 889, de fecha 21 de Diciembre 2020, donde se solicitó ampliación del periodo de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 227 del 22 de Octubre de 2012, del Campo Yariguí Cantagallo.

La Secretaría General de la CSB mediante Oficio del 6 de julio de 2021 OF INT No. 1330 solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, pronunciamiento frente a la manifestación de ECOPETROL S.A. de otorgamiento de ampliación de periodo de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 227 del 22 de Octubre de 2012.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO:

En la evaluación y análisis de la información suministrada por Ecopetrol S.A. y los que reposan en los archivos de la CSB, se encontró que nuestra CAR otorgó con una vigencia de cinco (5) años a Ecopetrol S.A., mediante Resolución No. 227 del 22 de Octubre 2012, un permiso de aprovechamiento forestal único de madera por un volumen de 1.200 m³, con el fin de desarrollar actividades de adecuación de zonas locativas, construcción de plataformas, mantenimiento de vías, líneas eléctricas, telefónicas y líneas de flujo en el área de influencia para la exploración de hidrocarburos en los predios del campo Yariguí-Cantagallo, ubicados en el municipio de Cantagallo Bolívar.

Ahora bien la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB mediante Resolución No. 672 del 12 de Diciembre 2017, aprobó a Ecopetrol S.A., la solicitud de ampliación en tiempo, por un término de tres (3) años, con el fin de desarrollar las actividades de aprovechamiento forestal en las estrategias de desarrollo del AID del campo Yariguí Cantagallo.

Ecopetrol S.A., informó a la autoridad ambiental que a raíz de la emergencia sanitaria nacional generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal único han sido interrumpidas y/o aplazadas constantemente. Y en el último informe el No. 16 dan conocer a la CSB que el volumen total aprovechado es de 837,201 m³ (70% del volumen viabilizado) del total de 1200 m³ otorgados, lo que permite concluir que falta por aprovechar por parte de Ecopetrol S.A. un volumen de 362,799 m³ (equivalente al 30% del total viabilizado).

Mediante radicado CSB No. 0889 del 21 de diciembre de 2020, Ecopetrol solicitó a la Autoridad Ambiental la ampliación del plazo o periodo otorgado para la realización del permiso de aprovechamiento forestal; por un



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

período igual a un (01) año, para aprovechar trescientos sesenta y dos coma setecientos noventa y nueve metros cúbicos (362,799 m³), equivalente al 30% del total autorizados por la CSB para actividades asociadas a las estrategias de desarrollo del Campo Yariguí Cantagallo.

Según lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, el cual cita: Artículo 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, Art.34). La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

De acuerdo a lo anteriormente evaluado y lo señalado en la norma, es concluyente dar viabilidad a la solicitud de Ecopetrol S.A., por un período de un (1) año, de permiso de prórroga para aprovechar trescientos sesenta y dos coma setecientos noventa y nueve metros cúbicos (362,799 m³) que le hacen falta, equivalente al 30% del total autorizados por la CSB para actividades asociadas a las estrategias de desarrollo del Campo Yariguí Cantagallo. Es importante resaltar que el tiempo total permissionado no sobrepasa el referido máximo (10 años) estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar a la empresa ECOPETROL S.A., por un período de un (1) año, permiso de prórroga para aprovechar trescientos sesenta y dos coma setecientos noventa y nueve metros cúbicos (362,799 m³), equivalente al 30% del total autorizados por la CSB (1200 m³) que le hacen falta, según Resolución No. 227 del 22 de octubre de 2012, para actividades de adecuación de zonas locativas, construcción de plataformas, mantenimiento de vías, líneas eléctricas, telefónicas y líneas de flujo en el área de influencia para la exploración de hidrocarburos en los predios del campo Yariguí-Cantagallo, ubicados en el municipio de Cantagallo Bolívar. Es importante resaltar que el tiempo total permissionado no sobrepasa el referido máximo (que según la norma es de 10 años), estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior también se justifica debido a que Ecopetrol S.A., ha informado a la CSB que a raíz de la emergencia sanitaria nacional generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal único han sido interrumpidas y/o aplazadas constantemente. Y en el último informe el No. 16 dieron a conocer a nuestra CAR que el volumen total aprovechado ha sido de 837,201 m³ (70% del volumen viabilizado) del total de 1200 m³ otorgados, lo que nos ha permitido concluir que falta por aprovechar por parte de Ecopetrol S.A. un volumen de 362,799 m³ (equivalente al 30% del total viabilizado).

2. Las disposiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 227 del 22 de octubre de 2012, expedida por la CSB a la empresa ECOPETROL S.A., que no han sido objeto de modificación se mantendrán vigentes. Así como lo estipulado en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal y demás documentos presentados a nuestra CAR por parte de ECOPETROL S.A., para la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único.

3. La CSB deberá seguir realizando visitas de seguimiento y control ambiental al permiso prorrogado, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa ECOPETROL S.A., para lo cual dicha empresa deberá seguir presentando los respectivos informes de actividades, con el fin de que ésta





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

autoridad ambiental realice el respectivo seguimiento y control en el momento oportuno y con la periodicidad requerida.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Que de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

- 1) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
- 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que conforme con el numeral segundo del Artículo primero de la Ley 99 de 1993, “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible”.

Que de conformidad con lo establecido en la vigencia de los aprovechamientos forestales en el Artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 el cual indica lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, Art.34). La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.”

Que revisada la solicitud presentada por la Empresa Ecopetrol S.A., es viable atender la misma en el sentido de que cumple con las condiciones descritas en la norma anteriormente mencionada, razón por la cual se autoriza la prórroga de un (1) año para el aprovechamiento de 362,799m³ equivalentes al 30% del total autorizado 1.200m³ mediante Resolución No. 227 del 22 de octubre de 2012 para el desarrollo del Campo Yarigui – Bolívar.

En mérito de lo expuesto el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de un (1) año sobre el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgada en la Resolución No. 227 del 22 de octubre de 2012 a favor de la Empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT. 899.999.086-1 para el aprovechar 362,799m³ equivalentes al 30% del total autorizado 1.200m³ para actividades de adecuación de zonas locativas, construcción de plataformas, mantenimiento de vías, líneas eléctricas, telefónicas y líneas de flujo en el área de influencia para la exploración de hidrocarburos en los predios del campo Yarigui- Cantagallo, ubicado en el municipio de Cantagallo Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 227 del 22 de octubre de 2012 que no han sido objeto de modificación se mantendrán vigentes, así como lo estipulado en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal y demás aprobados por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en la normatividad Ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Empresa ECOPETROL S.A., o a su apoderado debidamente designado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Exp: 2010-351

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó: Ana Mejía – Sec. Gral.

